

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	2020-00272-00
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ALFREDO NARVAEZ
DEMANDADO:	MIREYA CUENCA HERRERA

Observada la constancia secretarial de fecha 7 de diciembre de 2020 donde se indica que el 1 de diciembre de 2020 venció en silencio el término de 5 días para subsanar la demanda y extemporáneamente se arrió escrito, en consecuencia el despacho **DISPONE: Rechazarla.**

1.- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se rechaza la presente demanda.

2.- De ser solicitado por el interesado, remítase por vía electrónica la demanda y sus anexos.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

Sev

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.</p> <p>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario</p>

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA Neiva, _____ El _____ de 20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Días inhábiles _____</p> <p>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario</p>
--

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*